Documento de manumisión u otorgamiento de libertad a un esclavo.

*Sepan cuantos esta carta viere como yo, Doña Isabel de Robles y Arías, vecina que soy de la villa de Alburquerque, otorgo y conozco que por cuanto yo tengo tres esclavas y dos esclavos que se llaman la una Antonia Domínguez, que es de edad de cincuenta y un años, el color oscuro pero no tinto, alta y delgada y el pelo muy enroscado = otra llamada Francisca Rodríguez, de edad de veintisiete años. Alta, cariaguileña (1), delgada, más claro el color (2) que la antecedente, y el pelo zedeño (3) = otra María Antonia de edad de trece años, su color amembrillado (4) y el pelo zedeño = estas dos últimas hermanas e hijas de la enunciad Antonia Domínguez = otro llamado Manuel Gil de edad de cuatro años, el rostro delgado, pelo zedeño y su color amembrillado = y Manuel Simón de edad de diez meses, pelo zedeño, y su color blanco (5) estos dos hijos de la dicha Francisca Rodríguez: los que me pertenecen por herencia de mi madre (6). La dicha Antonia Domínguez y los demás que de esta han producido; a los cuales ha (7) algunos años he prometido poner en libertad y librarlos de su sujeción y cautiverio en que se hallan por el mucho amor que les tengo, y al mismo tiempo señalarles por via de donacion algunos bienes para que con sus frutos se han de alimentar; todo en atención a lo bien que me han servido (8) siéndome en todo fieles y leales y para que tenga efecto, poniéndolo en ejecución en aquella mejor vía y forma que mejor lugar hay en derecho y siendo cierta y sabedora del que en este caso me compete, por la presente otorgo que doy libertad a las dichas Antonia Domínguez = Francisca Rodríguez = María Antonia = Manuel Gil y Manuel Simón para que la tengan desde hoy en adelante y no estén más tiempo sujetos a servidumbre y esclavitud y me desisto y aparto de todo el derecho que a ellas tengo y me pertenece y se lo cedo, dono y renuncio sin premio ni fuerza alguna y así mismo les dono y hago gracia.....(9)*

AHPB P.N. Año 1744, caja 4831, escribano Vicente Pardo del Pilar, Paginas 62 a 64 vuelta.

Notas:

(1) (2) (4) Producto del mestizaje, a buen seguro forzado. (3) Como estopa. (5) Mestizaje hasta el final. (6) Se heredan como cualquier bien o cosa. (7) Hace. (8) Dejando al margen el sometimiento y la degradación al estado de mercancía, el trato entre amo y esclavo solía ser llevadero e incluso bueno. Los castigos escasos ya que se trataba de bienes valiosos y caros de adquirir por lo que se trataba de evitaba la incapacidad o devaluación, que un escarmiento físico pudiera ocasionarles, para la continuación de la prestación de los servicios domésticos o ante una posible venta. (9) Dado en Alburquerque el 31 de agosto de 1744. El documento, extenso, continua con la relación de bienes que se les concede (casas para vivir y tierras para el sustento) y finaliza con un cuerpo legal donde se hacen referencia a todas las leyes que intervienen en estas operaciones y de las que hablaremos y explicaremos en una colaboración posterior. Es preciso hacer referencia, en honor a la verdad, que se trata de una manumisión sincera pues aún falta casi un siglo para que se declare la abolición de la esclavitud en España como hemos visto en el contexto histórico con el que introducimos este capítulo.